



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01061-00

**DEMANDANTE:** EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL C.C. 1.090.480.613  
**DEMANDADO:** NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA NATIALIA GARCIA- HERREROS DULCEY identificada con C.C. 1.090.458.850 y T.P. 262.211 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Requírase al Dr. D'ANDREA RINCON, para que informe al despacho la dirección electrónica de la nueva apoderada judicial, toda vez que es necesario remitir copia del auto de fecha 4 de agosto de 2020 para su materialización.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00022-00

**DEMANDANTE:** CREDIPROGRESO NIT. 800.272.104-9  
**DEMANDADO:** ROBERTO ARIAS DIAZ C.C. 12.525.881

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconócese personería para actuar en causa propia a **CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9**, a través de su representante legal.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el extremo activo mediante radicado de fecha 06 de octubre de 2020, visto a folio 204 C1 y por ser esta Unidad Judicial la competente para conocer del cumplimiento forzado de la obligación contraída mediante conciliación, según lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., se **REQUIERE A LAS PARTES** para que, de manera **INMEDIATA**, alleguen al expediente el cumplimiento del acuerdo conciliatorio efectuado el 30 de abril de 2018, e informen al despacho el destino de los dineros que a la fecha se encuentran constituidos a favor de la presente causa.

Comuníquese esta decisión a los interesados, remitiendo copia del auto y del oficio en mención, a las direcciones electrónicas: [crediprogresoenliquidación@hotmail.com](mailto:crediprogresoenliquidación@hotmail.com) y [gersondandrea@gmail.com](mailto:gersondandrea@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01179-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9  
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GARCIA C.C. 1.090.372.17

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia al **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, a través de su representante legal.

Comuníquese esta decisión al extremo activo a través del correo electrónico designado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).  
**RESTITUCIÓN: 54-001-41-89-001-2019-00091-00**

**Demandante:** KERLLY JOHANA CASTRO RODRIGUEZ C.C. 1.090.496.399  
**Demandada:** ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR C.C. 37.230.130

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA NATIALIA GARCIA- HERREROS DULCEY identificada con C.C. 1.090.458.850 y T.P. 262.211 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Requíerese al extremo activo para que informe al despacho si la demandada restituyó el inmueble, de ser así se ordenará el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00234-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES BAYONA FORERO C.C. 1.091.660.008

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que la parte actora solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, se hace necesario requerir a la interesada a fin de que practique la diligencia de notificación por aviso, toda vez que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 se le requirió para tal fin, no obstante, la interesada procedió a remitir nuevamente la notificación personal, como se observa a folio 69 del cuaderno principal.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00861-00

**Demandante:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545  
**Demandado:** BENJAMIN DUARTE ROJAS C.C. 13.477.086  
JOSE HORACIO VILLAMIZAR VERA C.C. 5.492.475

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado del 18 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara las medidas decretadas en Auto de fecha 19 de noviembre de 2019, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00861-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545  
Demandado: BENJAMIN DUARTE ROJAS C.C. 13.477.086  
JOSE HORACIO VILLAMIZAR VERA C.C. 5.492.475

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 2 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00941-00

**Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4**

**Demandado: JAIRO MANUEL JIMENEZ MARTINEZ C.C 18.937.009**

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-80365 ubicado en la CALLE 9ª URBANIZACIÓN SANTA ANA / LOTE # 36 MANZANA E RB. SANTA ANA, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
2 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00259-00

Demandante: JONATHAN JESUS SILVA VELASCO C.C. 1.093.746.407  
Demandada: JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 1.090.427.202

En atención a lo pedido por las partes en los escritos que anteceden, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por tres (03) meses y se levantarán las cautelas decretadas.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., se tendrá por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta la suspensión del proceso por el término tres (03) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

**SEGUNDO:** Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 1.090.427.202**, del auto de fecha 20 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago en su contra, saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras, a nombre de **JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 1.090.427.202**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio 1294-2020 de fecha 28 de octubre de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SANCHEZ C.C. 1.090.427.202**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la RAMA JUDICIAL a fin de dejar sin efecto el Oficio 1293-2020 de fecha 28 de octubre de 2020.

Librense los oficios y comuniquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 02 de diciembre de 2020, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO